PL1035/2021-CR

- SALUD Y POBLACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00227-2026-2031-CD
RU 22306-CD ACTUALIZADA
15 SEPTIEMBRE 2026 02:14 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:40 p.m.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 342 -2023 –PR

Lima, 7 de noviembre de 2023

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud, a fin de conformar los equipos de atención para telemedicina de emergencia en los hospitales nivel IV y en los hospitales de emergencia y brindar atención a nivel nacional. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley propone, lo siguiente:

> *"**Artículo único. Incorporación del artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud***
> *Se incorpora el artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud, en los siguientes términos:*
>
> > ***"Artículo 7-A. Conformación de equipos de médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, en hospitales nivel IV y hospitales de emergencia***
> >
> > *Los hospitales públicos nivel IV y los hospitales de emergencia, con cargo a sus propios recursos, conforman en los servicios de emergencia un equipo para atención exclusiva de interconsultas de emergencia a través de telemedicina, integrado por médicos especialistas en medicina interna, cirugía general, ginecobstetricia, pediatría y emergenciología, quienes atienden, en tiempo real y a nivel nacional, a las IPRESS públicas de menor nivel que lo requieran y que no cuenten con estos servicios especializados.*
> > *Dichos equipos atienden las emergencias a través de los diversos servicios de telemedicina establecidos en el artículo 4, con la finalidad de garantizar una adecuada atención de emergencias a nivel nacional para los pacientes que se encuentren en IPRESS de zonas en las que no exista personal de la especialidad requerida"*
>
> ***DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL***
>
> ***ÚNICA. Adecuación normativa***
> *El Poder Ejecutivo adecúa o aprueba la normativa adicional necesaria a su cargo, según la modificación establecida en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario a partir de su entrada en vigor".*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que para que se produzca la atención exclusiva por telemedicina y para realizar teleinterconsultas, a través de médicos especialistas (profesionales de la salud) – conforme propone la Autógrafa de Ley –necesariamente se requeriría la contratación de profesionales de la salud con especialidad, dedicados – exclusivamente – a la atención de emergencias según la demanda y categoría cada establecimiento de salud, contrataciones que demandarían gastos al Estado, según lo

[1] Sobre la base del Informe N° D001093-2023-OGAJ-MINSA, el Informe N° 640-2023-EF/50.04 y el Informe Legal N° 1749-2023-MINDEF/SG-OGAJ.

señalado por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencia, la Dirección General de Operaciones en Salud, la Dirección General de Personal de la Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta que existe una brecha de médicos especialistas en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS III-1 y III-E del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, correspondiente al mes agosto 2023, considerando que la propuesta es de alcance nacional de acuerdo al siguiente detalle:

Brecha de médicos especialistas de las IPRESS III-1 y III-E del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, agosto 2023

Categoría /Departamento	IPRESS	Medicina Interna	Cirugía General	Ginecología y Obstetricia	Pediatría	Medicina De Emergencias y Desastres	Total general
III-1	16	205	176	289	74	49	809
AREQUIPA	2	21	21	33	12	10	99
CALLAO	1	11	7	12	0	0	31
CUSCO	2	31	33	50	21	16	153
LA LIBERTAD	2	30	26	45	1	5	109
LAMBAYEQUE	1	21	16	26	3	6	73
LIMA	7	58	44	89	26	5	229
LORETO	1	33	29	34	11	7	115
III-E	3	31	23	52	39	9	157
JUNIN	2	11	2	14	14	9	52
LIMA	1	20	21	38	25	0	105
Total general	19	236	199	341	113	58	966

Al respecto, en el cuadro precedente, con información del Registro Nacional del Personal de Salud (aplicativo INFORHUS), se observa la cantidad de médicos especialistas existentes en las IPRESS III-1 y III-E del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales – por especialidad y por provincia – los cuales ascienden a un total general de 966 médicos especialistas, evidenciándose una brecha de médicos especialistas y la disponibilidad de dicho recurso humano para ejecutar la propuesta, extremo que tendría injerencia en la implementación de la Autógrafa de Ley, requiriéndose además , la implementación de servicios complementarios en salud.

3. Asimismo, es necesario tener en cuenta que determinando el ámbito de aplicación de la iniciativa legislativa, la presente contempla a todo el sector salud, de conformidad al artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud. Sobre ese extremo, se extiende a las IPRESS de las Instituciones Armadas (en adelante, IIAA), las cuales vienen brindando servicios de salud, en forma solidaria responsable a la familia militar de las IIAA; no obstante, se deben fortalecer dichas IPRESS, a nivel nacional, lo que implica contar con presupuesto para la contratación de recursos humanos, la implementación de la tecnología y capacitación del personal, a fin de cumplir con el objetivo de la propuesta normativa.

 Asimismo, es necesario mencionar que las IPRESS de las IIAA mantienen el nivel 3 debidamente categorizadas y registrados ante RENIPRESS-SUSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

 - Por parte del Ejercito del Perú, se cuenta con el Hospital Militar Central, que se encuentra categorizado en el nivel III-1.

- Por otro lado, la Marina de Guerra del Perú, cuenta con el Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara", categorizado en el nivel III-1.
- Finalmente, la Fuerza Aérea del Perú, cuenta con el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, categorizado en el nivel III-1.

En adición, es importante resaltar que la propuesta normativa que establece la conformación de equipos médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, representa mejoras en la atención médica de emergencia, optimizando la atención médica en situaciones críticas, la cual resulta beneficioso para la población militar; sin embargo, en las IIAA no cuentan con hospitales de nivel IV, por lo que sería recomendable considerar a los establecimientos de salud del nivel 3 para las IPRESS del sector de las IIAA.

En línea de lo anterior, Los términos empleados como "hospitales nivel IV" y "hospitales de emergencia", no forman parte de la clasificación establecida en el artículo 52 del Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA y en la NTS N°021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobado con Resolución Ministerial 546-2011-MINSA, ni de la Guía Técnica para la categorización de Establecimientos del Sector Salud, aprobada con Resolución Ministerial 076-2014-MINSA, por lo que la Autógrafa de Ley estaría considerando un nivel de atención de salud inexistente en el marco normativo del sector salud que regula la clasificación y las categorías de los establecimientos de salud, por su capacidad resolutiva.

Por tanto, se plantea el siguiente texto alternativo para la Autógrafa de Ley:

> Artículo 7- A. Conformación de equipos de médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, en Hospitales e Institutos de Salud Especializados del III Nivel de Atención de Salud
>
> Los Hospitales e Institutos de Salud Especializados de III Nivel de Atención de Salud, con cargo a sus propios recursos, conforman en los servicios de emergencia un equipo para atención exclusiva de interconsultas de emergencia a través de telemedicina, integrado por médicos especialistas en medicina interna, cirugía general, ginecología y obstetricia, pediatría y medicina de emergencias y desastres, según corresponda; quienes atienden, en tiempo real y a nivel nacional, a los establecimientos de salud públicos que lo requieran y que no cuenten con estos servicios especializados.
> Dichos equipos atienden las emergencias a través de la teleinterconsulta, establecido en el artículo 4, con la finalidad de contribuir a una adecuada atención de emergencias a nivel nacional para los pacientes que se encuentran en establecimientos de salud ubicadas en zonas, en las que no exista personal de la especialidad requerida.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1490, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LOS ALCANCES DE LA TELESALUD, A FIN DE CONFORMAR LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PARA TELEMEDICINA DE EMERGENCIA EN LOS HOSPITALES NIVEL IV Y EN LOS HOSPITALES DE EMERGENCIA, Y BRINDAR ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL

Artículo único. Incorporación del artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud

Se incorpora el artículo 7-A en el Decreto Legislativo 1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la telesalud, en los siguientes términos:

*"**Artículo 7-A. Conformación de equipos de médicos especialistas para atender interconsultas de emergencia a través de telemedicina, en hospitales nivel IV y hospitales de emergencia***

Los hospitales públicos nivel IV y los hospitales de emergencia, con cargo a sus propios recursos, conforman en los servicios de emergencia un equipo para atención exclusiva de interconsultas de emergencia a través de telemedicina, integrado por médicos especialistas en medicina interna, cirugía general, ginecobstetricia, pediatría y emergenciología, quienes atienden, en tiempo real y a nivel nacional, a las IPRESS públicas de menor nivel que lo requieran y que no cuenten con estos servicios especializados.

Dichos equipos atienden las emergencias a través de los diversos servicios de telemedicina establecidos en el artículo 4, con la finalidad de garantizar una adecuada atención de emergencias a nivel nacional para los pacientes que se encuentren en IPRESS de zonas en las que no exista personal de la especialidad requerida".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa o aprueba la normativa adicional necesaria a su cargo, según la modificación establecida en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DÁVILA Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABENSUR DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. FORNO OFICIAL MAYOR

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA